

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **Carlos Andrés Martínez Roldán y Oscar Darío Zapata Roldán**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente, así mismo, los correos electrónicos que se relacionan en la demanda y el poder, coniciden con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	María Nelly Orozco Ruiz
Demandado	María Consuelo Arango
Radicado	05001 40 03 013 2023 00688 00
Auto	Interlocutorio No. 2887
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple todos los requisitos del artículo 82 y S.S del Código General del Proceso y demás normas concordantes, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda Verbal Sumaria (Responsabilidad civil Extracontractual) instaurada por **María Nelly Orozco Ruiz** en contra de **María Consuelo Arango**.

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, si a bien lo tiene.

Tercero: Reconocer personería a los abogados **Carlos Andrés Martínez Roldán** como apoderado principal y **Oscar Darío Zapata Roldán** como **apoderado sustituto**, con T.P. 260.064 y 260970 del C. S. de la J, respectivamente, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido, se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente en el proceso.

Cuarto: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas la parte demandante prestará caución equivalente al 20% de las pretensiones, esto es, por la suma de \$ 4.217.385 de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., esto con el fin de garantizar los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 137 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 25 DE AGOSTO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606621518636971287ce4b0ec8178d9478492efd39156f63f050abc3084a1b78**

Documento generado en 24/08/2023 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>